

Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

7106/2017

KOWALSKY, GERARDO JUAN PABLO c/ ESTADO NACIONAL -SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL s/MEDIDA CAUTELAR

//Resistencia, 03 de noviembre de 2025.- SED

VISTOS:

Estos autos caratulados "KOWALSKY, GERARDO JUAN PABLO c/ ESTADO NACIONAL -SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL s/MEDIDA CAUTELAR", Expte. No FRE 7106/2017/CA2, provenientes del Juzgado Federal Nº 2 de Resistencia;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 09/09/2025 (fs. 29/30) la abogada de la parte actora -Dra. Gabriela Liliana Díaz- en su carácter de apoderada, solicita se regulen honorarios por su actuación ante esta Alzada, en la que resultó victoriosa en virtud de los trabajos profesionales realizados en oportunidad de interponer recurso de apelación contra la resolución de primera instancia que rechazara la medida cautelar.

Considerando que en la sentencia interlocutoria dictada en el presente por esta Cámara en fecha 10/12/2019 (fs. 22), se difirió dicha regulación para cuando concluya la causa principal, lo que en la actualidad ha ocurrido con sentencia firme, conforme constancia en el Sistema de Gestión Judicial LEX100 del Expte. FRE Nº 15050/2017, caratulado "MARTINEZ, SANTIAGO Y OTROS C/ SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - VARIOS", que corre vinculado al presente, es que corresponde proceder a la regulación peticionada, conforme las pautas que fija la ley arancelaria vigente.

II.- A dichos fines se tomará como base regulatoria el monto que surge de la planilla aprobada en el expediente principal a favor del Sr. Gerardo Juan Pablo Kowalsky en fecha 31/08/2023 (fs. 149) por la suma total de \$3.557482,38 (fs. 143/144), comprensivo de capital e intereses conforme art. 24 L.A.-

Es criterio sostenido por esta Cámara -a efectos estrictamente regulatorios de honorarios diferidos- tomar como base cierta la planilla aprobada y actualizar el capital al presente, a fin de reflejar el

Fecha de firma: 03/11/2025

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: MARIA SOFIA MIRO, SECRETARIA DE JUZGADO

transcurso del tiempo entre ese hito de base objetiva y la efectiva regulación actual. En ese marco, y en armonía con lo previsto por los arts. 22, 52 y el citado art. 24 de la L.A., corresponde aplicar el interés de sentencia (tasa pasiva) sobre el capital, desde la fecha de aprobación de la planilla (31/08/2023) y hasta la fecha de la presente regulación, a fin de compensar su diferimiento temporal, frente a una base de cuantificación ya consolidada, preservando la razonabilidad y proporcionalidad de los emolumentos, los que -además-, son expresados en U.M.A. -unidad que se actualiza periódicamente.

Dicho ello, corresponde actualizar el monto del capital de la planilla aprobada a favor del actor por la suma de \$867.141,65 a través de la página https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes, la que nos arroja el monto actualizado de \$5.125.180,05 (comprensivo de capital e intereses aprobados en primera instancia, con más los intereses por la diferencia temporal señalada), sobre el que corresponde aplicar la Ley Arancelaria vigente, en particular lo dispuesto por los arts. 16, 20, 21, 30 y 37 de la Ley N° 27.423.

Se tiene en cuenta -además- que el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) actualmente asciende a la suma de \$78.850,00 conforme Resolución SGA N° 2533/2025 de la CSJN.

III.- Considerando que la base señalada de \$5.125.180,05 equivale actualmente a 64,99 UMA, se encuadra en la 3ra escala del art. 21 L.A., cabe seguir su procedimiento de cálculo, conforme criterio de esta Cámara:

-Máximo de la escala anterior (2da.): 45 UMA x 26%= 11,7 UMA.

-Excedente: 64,99 UMA (base) – 45 UMA (máximo escala anterior) = 19,99 UMA, sobre lo cual aplicamos el 18% del rango porcentual previsto en la 3ra escala = 3,59 UMA.

-Realizada la suma pertinente, el total de los honorarios correspondientes a la profesional, en su carácter de patrocinante del actor y por su actuación en primera instancia del principal, asciende a 15,29 UMA monto que será tomado de base a los fines regulatorios de la presente medida cautelar.

-Art. 37 L.A.: aplicamos el 27% por encima del rango porcentual permitido en atención a la labor profesional desplegada en primera instancia (conf. art. 16 L.A.) = $\frac{4,13 \text{ UMA}}{2}$

-Art. 30 L.A.: por su actuación ante esta Segunda instancia, aplicamos el 33% del rango porcentual previsto en atención a su labor profesional en Alzada (conf. art. 16 L.A.) = 1,36 UMA.

Fecha de firma: 03/11/2025

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: MARIA SOFIA MIRO, SECRETARIA DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

-Art. 20 L.A.: Considerando que la profesional ha actuado en el doble carácter, a dicha suma corresponde adicionar el apoderamiento (40%) = 0,54 UMA.

Los montos precedentemente expuestos, así se determinan en la parte resolutiva. -

Por los fundamentos expuestos, SE RESUELVE:

1.- REGULAR los HONORARIOS DIFERIDOS en la resolución dictada por esta Cámara en fecha 10/12/2019 a la Dra. GABRIELA LILIANA DÍAZ, por su actuación en segunda instancia como apoderada del Sr. Gerardo Juan Pablo Kowalsky, como sigue: en 1,36 U.M.A., equivalentes a PESOS CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$107.236,00), con más la suma de 0,54 U.M.A., equivalentes a PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$42.579,00). Más IVA si correspondiere.

2.- Comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada Nº 10/2025 de ese Tribunal).

3.- REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

SECRETARIA CIVIL Nº 2, 3 de noviembre de 2025.

Firmado por: MARIA SOFIA MIRO, SECRETARIA DE JUZGADO